

La ciudadanía política en el pensamiento de Esteban Echeverría

The political citizenship in Esteban Echeverría thought

Mercedes Betria

Mercedes Betria es becaria CONICET, doctoranda en Ciencia Política de la Universidad Nacional de Rosario en cotutela con Paris 8 Vincennes, Saint- Denis, Argentina.

E-mail: mercedesbetria@yahoo.com.ar

resumen

En este artículo sostenemos la hipótesis de que la cuestión de la ciudadanía política es formulada por Esteban Echeverría, miembro de la Generación de 1837, como un producto histórico e institucional del progreso que, gradualmente, y a través de la labor pedagógica de los más capaces, se ampliará a toda la sociedad.

La ciudadanía política, pensada en escala meritocrática, entre el municipio y el nivel nacional es para Echeverría una solución al problema del desajuste producido entre la ley electoral de 1821, implementada por los rivadavianos en el Estado provincial de Buenos Aires, y la inexperience del Río de la Plata en materia de gobierno representativo. Para enmendarlo propondrá, siguiendo a Francois Guizot, organizar la democracia en base a la “soberanía de la razón”, es decir a través del gobierno de los más capaces.

summary

In this article we propose that the question of citizenship is for Esteban Echeverría, member of argentinian generation of 1837, an historical and institutional result of gradual pedagogical work of illustrated people, by which they will extend political liberty throughout society.

Citizenship, as meritocratic scale between local and national government is for Echeverría a solution to the problem of incompatibility between 1821 electoral law and Río de la Plata's inexperience in representative government. To resolve it, he will propose as well as Francois Guizot, the organization of democracy based on reason's sovereignty, that is, the government of illustrates.

palabras clave

ciudadanía / capacidad / razón / liberalismo

keywords

citizenship / capacity / reason / liberalism

Introducción

En este artículo nos proponemos reconstruir el modo en que aparece problematizada la cuestión de la ciudadanía política en el pensamiento de Esteban Echeverría, en algunos de sus textos políticos más conocidos.

Sostenemos que la misma se configura frente a dos cuestiones que Echeverría relaciona entre sí. Por un lado, su crítica a la Ley Electoral de 1821 aplicada por los rivadavianos en el Estado provincial de Buenos Aires, por la cual se extendió el sufragio a los varones libres adultos mayores de veinte años y, por el otro, el régimen rosista consolidado en 1835 al que Echeverría considera una experiencia política posibilitada por los “excesos” democráticos de aquella ley.

Frente a estos dilemas que no permitían encontrar una solución al problema de la organización política en el Plata, el pensamiento liberal romántico de Echeverría respecto de la ciudadanía se configuraría, no tanto como un conjunto de derechos igualitarios y universales que confieren al individuo garantías frente al Estado, sino más bien como una solución política para lograr un reajuste a los desfases institucionales y errores históricos de la elite dirigente unitaria, así como también una enmienda a las “aberraciones” políticas del rosismo.

Nuestra hipótesis es que en Echeverría la ciudadanía se configura como una temática dentro de la problemática más amplia de la construcción de un orden político nacional en la Confederación Argentina. En efecto, Echeverría pone en el centro de sus reflexiones la organización de una nueva élite política apta, por sus estudios en la Universidad de Buenos Aires, para ejercer el gobierno representativo. Este gobierno sería asimismo pensado como un espacio político autónomo y moderno, distinto a la sociedad civil pero activo en su rol pedagógico para llenar el vacío de la inexistencia de un Estado nacional.

La ciudadanía política entendida como el acceso al derecho al sufragio y, por lo tanto, al ejercicio de la representación, será interpretada como un proceso gradual e histórico que, abierto en 1810 con el reconocimiento de la legitimidad democrática del poder político en la “soberanía del pueblo” debe dar lugar a la conformación de una élite política *capacitada* para el ejercicio del gobierno sostenido en el concepto de *soberanía de la razón*.

Más concretamente, lo que está en juego para Echeverría es el acceso al poder político de una nueva generación, conocida como Generación del 37, cuyas credenciales para gobernar eran su juventud y su “ciencia social” adquirida en la Universidad de Buenos Aires, diferenciándose de este modo de las “viejas” elites dirigentes. Los jóvenes deberían ser quienes, tomando el relevo de sus “padres”, consolidaran los ideales de la revolución de Mayo mediante una labor de pedagogía política extendida sobre la sociedad, ampliando el espectro de las libertades políticas en el Plata.

El liberalismo de Echeverría: de Benjamín Constant a Francois Guizot

Como los liberales franceses de principios del siglo XIX, Echeverría participaba de una concepción política que rechazaba los “excesos” del concepto de voluntad

general de Rousseau. Para aquellos esa voluntad había llevado al Terror de 1793-1795 durante la Revolución Francesa; para Echeverría, en cambio, si esa voluntad era la fuente democrática del poder político reconocido a partir de la Revolución de 1810, consideraba que se había convertido en “omnipotencia de las masas” al otorgársele al pueblo sin experiencia política en el sistema representativo, una prematura participación electoral. En su opinión, la ley de 1821 implementada “prematuramente” en el Estado provincial de Buenos Aires era la responsable del “despótico” gobierno de Juan Manuel de Rosas.

Esta analogía entre el liberalismo político francés y el de Echeverría respecto a su modo de constituirse como respuesta frente a una irrupción explícita de la ficción de la soberanía popular¹ en el ejercicio del gobierno merece un recaudo conceptual.

Caben señalar, siguiendo el enfoque de Pierre Rosanvallon (2003:46), algunas diferencias importantes entre el liberalismo francés de principios del siglo XIX, representado sobre todo por Benjamín Constant, y el de los doctrinarios encabezados por Francois Guizot, cuyos textos sobre el gobierno representativo fueron una lectura ineludible de los jóvenes del 37.

El esquema constantiano libertad de los antiguos-libertad de los modernos, canon de lectura arraigado para interpretar el liberalismo político², con su consiguiente tematización de la ciudadanía moderna identificada con la libertad individual más que con la política, entendida ésta, a su vez, como una libertad positiva de participación en el gobierno propia de los antiguos y no apta para las sociedades capitalistas modernas, no es aplicable, como tal, al liberalismo romántico³ de Echeverría.

En sus escritos encontramos más de un elemento del pensamiento de Benjamín Constant, como su recaudo por asegurar la libertad individual de las personas frente al poder político colectivo –que en Echeverría es la Asociación o la Nación– o su concepción de la época moderna como un momento histórico llamado a superar el paradigma de la guerra. No obstante, en Echeverría hay una mirada voluntarista de la construcción del lazo social que Constant rechaza de plano.

En efecto, si con su influyente discurso *De la liberté des anciens comparée a celles des modernes* expuesto en el Athénée Royal de Paris en 1819, Constant buscaba legitimar el gobierno representativo separando el ámbito del gobierno de la dinámica propia de lo social, Echeverría, en cambio, buscaba legitimar un gobierno representativo protagonizado por los “jóvenes doctores” pero reconociéndoles un imprescindible papel activo en la modelación de la sociedad que debían representar.

Es en este sentido que Echeverría supera la visión liberal clásica de la ciudadanía como una cuestión de derechos y garantías delimitadoras del espacio privado del individuo, concibiéndola como una construcción política, un deber social de los *más capaces*, quienes están obligados moralmente a hacerse cargo de la cosa pública y a realizar una función pedagógica sobre el pueblo a fin de prepararlo para ejercer sus derechos políticos en el futuro.

El liberalismo romántico otorga a la comunidad, la nación o la sociedad, según sus diversas denominaciones sinonímicas, una preeminencia filosófica respecto al individuo aislado del liberalismo más clásico.

Es en el campo intelectual abierto por la filosofía política de los doctrinarios franceses⁴ donde encontramos la clave de lectura para comprender el lugar de la ciudadanía en el pensamiento de Echeverría. El punto de contacto con el liberalismo doctrinario, y lo que lo diferencia de Constant, es la adopción del concepto de *soberanía de la razón* formulado por Guizot en sus cursos sobre el gobierno representativo, con el cual legitima la centralidad del rol de los capacitados.

Si bien tanto Guizot como Constant comparten esta idea, el primero pone énfasis en el hombre social y no en la voluntad y autonomía del hombre individual. Para Guizot no se trata de defender los derechos naturales e individuales de las personas, sino de constatar que en la tierra no existe soberanía de derecho alguna, ni divina ni popular, y que, por lo tanto, ni los hombres ni una asamblea pueden detentarla sin límites.

La razón doctrinaria de Guizot es trascendental; los individuos, por sí solos, no pueden acceder nunca de modo completo a ella; es una razón impersonal que está en las antípodas de la razón kantiana fundada en la autonomía de la voluntad de los hombres. Es una razón liberal en tanto no admite ninguna clase de despotismo, pero no asume la existencia de derechos intrínsecos del individuo ya que éste sólo es concebido como “individuo social”, miembro de una comunidad cuya razón es reflejo de otra superior.

Esa razón, aunque trascendente, se expresa en el mundo a través de las inteligencias que la reconocen o pueden acceder a ella; de allí que para Guizot el poder político pertenezca a los más capacitados, los únicos que pueden traducir la razón en leyes positivas.

De esta manera, junto al concepto de soberanía de la razón se formula una nueva doctrina sobre la representación: ésta ya no tendrá por fin regular una aritmética compleja de intereses y voluntades, sino que deberá concentrar toda la razón que existe repartida en la sociedad *extrayendo* lo que en ella haya de razón, justicia y verdad para así aplicarlas a su gobierno.

Guizot reconoce que en la sociedad, en sus distintos individuos, existen buenas ideas pero sostiene que hay que organizarlas para conformar la razón y la moral públicas.

En el paradigma doctrinario, en suma, el gobierno representativo es un instrumento de progreso para el sistema político y un medio para construir la razón pública. Es un mecanismo político que permite una división del trabajo y una selección de los mejores en tanto condición para el progreso de la civilización. Y a ese paradigma, creemos, adscribe Echeverría.⁵

La crítica de Echeverría a la ley electoral de 1821 y al despotismo de Rosas

Estas ideas fueron elaboradas por Echeverría en base a su observación histórica del proceso político abierto en 1810 que, en su opinión, no había tenido una conclusión positiva en materia constitucional o de organización política.

En ese proceso sobresalían dos elementos fundamentales que criticaba: la ley de 1821 y el acceso de Juan Manuel de Rosas al gobierno de la provincia de Buenos Aires quien, a través de un plebiscito popular en 1835, había legitimado la concentración del poder en su persona avalado por la Sala de Representantes mediante las Facultades extraordinarias y la Suma del poder público.

El rosismo era señalado por Echeverría como un retroceso respecto de los avances hechos en el sistema político provincial con el rol de la Sala de Representantes en la organización de un sistema representativo republicano.

Como indica Marcela Ternavasio (2005: 166-168) la ley de sufragio de 1821 impuso las pautas institucionales para construir un nuevo régimen representativo en Buenos Aires con el fin pragmático de resolver la inestabilidad política al interior de la élite ampliando el electorado potencial para reducir la posibilidad del triunfo de facciones minoritarias.

La élite dirigente buscaba disciplinar la movilización de las masas inaugurada a partir de la Revolución a la vez que intentaba darle una mayor legitimidad a la Sala creada ese mismo año.

El sufragio era directo y amplio ya que otorgaba el voto activo a todo hombre libre mayor de veinte años, sin restricciones. Existía, en cambio, una limitación para el ejercicio del voto pasivo: había que ser “ciudadano” mayor de 25 años y poseer una propiedad inmueble o industrial.⁶

La opinión de Echeverría con respecto a esta ley era contundente: había provocado el fracaso político de los unitarios dando lugar al “despotismo” de Rosas. El eje de la solución a la participación política prematura del pueblo era la moderación de la voluntad popular con la razón colectiva: *“La razón colectiva sólo es soberana, no la voluntad colectiva. La voluntad es ciega, caprichosa, irracional; la voluntad quiere; la razón examina, pesa y se decide. De aquí resulta que la soberanía del pueblo sólo puede residir en la razón del pueblo, que sólo es llamada a ejercer la parte sensata y racional de la comunidad social. La parte ignorante queda bajo tutela y salvaguardia de la ley dictada por el consentimiento uniforme del pueblo racional. La democracia, pues, no es el despotismo absoluto de las masas, ni de las mayorías; es el régimen de la razón”* (Echeverría, 1940: 201).

No obstante esta crítica al sufragio “universal”, como lo llamaba Echeverría, no lo llevó a proponer el sufragio censitario.⁷ Por el contrario, rechazaba que fuera el dinero la condición habilitante para el acceso a la esfera del gobierno porque remitía a una concepción vetusta de la política, ligada al status quo de privilegios de las jerarquías sociales de la Colonia. Esto señalaba Echeverría en su “Ojeada Retrospectiva sobre el movimiento intelectual en el Plata desde el Año 37” en el año 1846: *“Por supuesto el Gobierno en sus candidatos tendría en vista las teorías arriba dichas [las de la Restauración en Francia] –Era obvio que debía ser representada la propiedad raíz, la inmueble, la mercantil, la industrial, la intelectual, que estaba en la cabeza de los doctores y de los clérigos por privilegio exclusivo heredado de la Colonia; -y como en las otras clases había pocos hombres hábiles para el caso la sanción oficial los habilitaba de capacidad para la representación, en virtud de su dinero, como había habilitado a todo el mundo de aptitud para*

el sufragio. Así surgieron de la oscuridad una porción de nulidades, verdaderos ripios o excrecencias políticas, que no han servido sino para embarazar, o trastornar el movimiento regular de la máquina social, y que se han perpetuado hasta hoy en la Sala de Representantes” (Echeverría, 1940: 94).

De modo que a sus ojos los rivadavianos habían cometido un doble error, por un lado, redujeron el acceso de la ciudadanía pasiva con un sistema de tipo censitario y, por el otro, ampliaron excesivamente la ciudadanía activa sin educar previamente a los sufragantes. Esto significaba una doble inconsecuencia para pensar el nuevo orden político posrevolucionario: se obturaba la participación de las nuevas capacidades, los jóvenes universitarios que no eran propietarios⁸, a la vez que se permitía el ejercicio del sufragio al pueblo ignorante.

Para superar esta situación de desfase entre el plano institucional y la realidad histórica de una nación joven, recientemente habilitada en la vida independiente, Echeverría formuló una concepción de la ciudadanía como solución positiva para la construcción del orden político a través del elogio de la única jerarquía natural que reconocía como propia de las sociedades democráticas: la de las capacidades.

La jerarquía de las capacidades: el rol central de la política

Consideramos que Echeverría formula en diversos textos, aunque no sistemáticamente, lo que podríamos denominar una *doctrina de las capacidades democráticas*. Como expresa nuestro autor: *“la inteligencia, la virtud, la capacidad, el mérito probado: –he aquí las únicas jerarquías de origen natural y divino”* (Echeverría, 1940: 164).

En la Palabra Simbólica *“Fraternidad. Igualdad. Libertad”* del *“Dogma Socialista”* Echeverría y sus compañeros de generación⁹ establecieron el criterio de la capacidad como el único para acceder al gobierno y así evitar que una sola clase monopolizara los destinos públicos del país. Los jóvenes universitarios querían participar del ejercicio del gobierno, por eso declaraban que *“No hay igualdad, donde la clase rica se sobrepone, y tiene mas fueros que las otras”, “donde las recompensas y empleos no se dan al mérito probado por hechos”, “donde cada empleado es un mandarín, ante quien debe inclinar la cabeza el ciudadano. Donde los empleados son agentes serviles del poder, no asalariados y dependientes de la nación”* (Echeverría, 1940: 163).

Los jóvenes que para 1837 –momento de fundación del Salón Literario donde se reunieron públicamente por primera vez– habían cumplido los veinticinco años de edad¹⁰, querían acceder a la ciudadanía pasiva, pero no contaban con el elemento económico para hacerlo; esto y su visión de la política como una esfera de los capaces, los llevó a proponer la “profesionalización” del acceso a los empleos públicos. La democracia proclamada en 1810 debía tener su corolario en una meritocracia que la organizara en tanto ejercicio de gobierno.

De este modo, Echeverría proponía lo que Rosanvallon (2003: 95) denomina “el ciudadano capacitario”, entendida la capacidad como la facultad de actuar según la razón.

La condición de ciudadano es la de quien puede acceder al “derecho del sufragio” entendido como “ejercicio de la soberanía”, para lo que era necesaria una previa independencia personal y, su correlato, espíritu de industria: “*Aquel cuyo bienestar depende de la voluntad de otro, y no goza de independencia personal, menos podrá entrar al goce de la soberanía; porque difícilmente sacrificará su interés a la independencia de su razón. El tutelaje del ignorante, del vagabundo, del que no goza de independencia personal, es por consiguiente necesario. La ley no les veda ejercer por sí derechos soberanos, sino mientras permanezcan en minoridad: no los despoja de ellos, sino les impone una condición para poseerlos, –la condición de emanciparse*”. (Echeverría, 1940: 202).

El gobierno tiene un papel central en el pensamiento echeverriano, él es el que “*esparcirá la luz por todos los ámbitos de la sociedad, y tenderá su mano benéfica a los pobres y desvalidos*” (Echeverría, 1940: 202). La política es la encargada de fomentar las oportunidades para que, en el futuro, se extienda la participación del “elemento democrático” en el ejercicio del gobierno. La “instrucción elemental” pondrá a las masas en “*estado de adquirir mayores luces, y de llegar un día a penetrarse de los derechos y deberes que le impone la ciudadanía*” (Echeverría, 1940: 203).

Esta centralidad de la ciudadanía pasiva en las reflexiones de Echeverría se explica no sólo por las ideas compartidas con el liberalismo doctrinario francés, sino también con relación al contexto sociohistórico de la primera mitad del siglo XIX ya que, como se sabe, la Confederación Argentina no era aún un país unificado.¹¹ Las consideraciones en torno a la ciudadanía de los capaces son inescindibles del pensamiento en torno a la organización política del Estado- nación y de alguna manera lo prefigura.

De esta forma, la ciudadanía en tanto producto político del progreso histórico-institucional es concebida como una jerarquía democrática de funciones sociales, escalonada en distintos niveles de participación, desde el Municipio hasta la Representación nacional.

Esta organización jerárquica en diferentes niveles, no debe ser entendida, no obstante, como un mecanismo de exclusión elitista, sino más bien como un mecanismo de pedagogía política extendida sobre la sociedad que suspende en el presente la expansión de la ciudadanía a los *ignorantes* y *vagos* para otorgarla en el futuro¹², cuando su educación política los habilite a ello.

En efecto, si el principal objetivo es legitimar el lugar de la Nueva Generación como ciudadanos con aspiraciones al gobierno, sobre todo en la década de 1840, Echeverría sostiene como un deber implícito de esa condición, la necesidad de que esta nueva clase política cumpla una función pedagógica sobre el resto de la sociedad.

De este modo, en Echeverría la ciudadanía es una herramienta de construcción política *positiva*, en el lenguaje constantiano, aunque no por ello olvida los recaudos que muchos publicistas tenían respecto de la aplicación del principio de la voluntad general.

Echeverría conocía las prevenciones de Alexis de Tocqueville en el primer tomo de “*La Democracia en América*” sobre los peligros de la omnipotencia de la ma-

yoría a los que en el *Dogma Socialista* se identifican como el resultado directo de la aplicación de la Ley de 1821.

Sin embargo, a diferencia de aquél, no observa con “terror religioso” el avance de la democracia, al contrario, la reconoce como un rasgo peculiar de la nación argentina, nacida en 1810, cuando la Revolución consagró la soberanía del pueblo como única fuente legítima del poder político.¹³ El terror toquevilliano no existe en el observador porteño porque confía en la garantía de una pedagogía política propagada desde arriba. Precisamente, éste es el sentido de la misión asignada a la *Asociación de la Joven Generación Argentina* conformada en 1838: “*La asociación de la Joven Generación Argentina, representa en su organización provisoria el porvenir de la nación Argentina: –su misión es esencialmente orgánica. Ella procurará derramar su espíritu y su doctrina; –extender el círculo de sus tendencias progresivas; –atraer los ánimos a la grande asociación nacional uniformando las opiniones, y concentrándolas en la patria y en los principios de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad de todos los hombres. Ella trabajará en conciliar y poner en armonía el ciudadano y la patria, el individuo y la asociación; y en preparar los elementos de la organización de la nacionalidad Argentina sobre el principio democrático*” (Echeverría, 1940: 158).

Esta confianza en la política como espacio de toma de decisiones de “los mejores y más capaces” (Echeverría, 1940:91); este voluntarismo –que convive con formas providenciales de entender la historia– le permite a Echeverría evitar el pánico elitista de Tocqueville, aunque ello no impediría que ante un fenómeno como el rosismo, la reflexión sobre sus bases populares lo condujera a rechazar ciertos comportamientos de la masa *ciega e inculta*.

Pero aún así cabe destacar que su respuesta no es de exclusión total sino de organización de esas masas. El punto de partida es aprender de la experiencia del gobierno de Rosas que, reconoce Echeverría, “*tuvo más tino*” que los unitarios porque “*echó mano del elemento democrático*” y “*lo explotó con destreza...*” (Echeverría, 1940: 95).

Gobernar la democracia: la herencia rosista y la organización de los Municipios

Hacia 1846 Echeverría hace su evaluación de lo actuado por la *Asociación de la Joven Generación Argentina* y del legado de Rosas aún en el poder.

La confianza en el trabajo ilustrado de la élite capacitada, tal como lo habían esperado los miembros de la Generación del 37, no había encontrado un aliado en el nuevo gobierno de Buenos Aires. Casi todos se encontraban en el exilio a partir de su oposición pública a Rosas en 1838, quien no los había incorporado en su gobierno ni los había escuchado como consejeros.¹⁴ Por el contrario, Rosas había preferido, como recuerda Echeverría en su *Ojeada Retrospectiva*, rodearse de “*infames especuladores*” y de “*imbéciles beatos*” (Echeverría, 1940: 99).

La conclusión era que la popularidad de Rosas no se había transformado en una legitimidad democrática y republicana de gobierno en el sentido de un ejercicio

del poder por los más capaces, sino que era un sistema meramente irracional e instintivo.¹⁵

Lo que más indignaba a Echeverría era que la Sala de Representantes había contribuido en gran medida a ello. En su análisis criticaba duramente a los miembros de la Sala por haber renegado en 1835 de su condición de representantes de la soberanía popular al acordar a Rosas poderes que no tenían derecho a delegar; la Sala se había anulado a sí misma, había traicionado al pueblo y consagrado con Rosas una usurpación del poder político¹⁶: “Rosas quería la suma del poder, y los representantes se la dieron, aniquilándose a sí mismos, despedazando la ley por la cual existían como cuerpo deliberante; y el pueblo, los sufragantes pusieron si vacilar el sello de su legitimidad soberana sobre aquella sanción monstruosa de una turba de cobardes, de imbéciles y de traidores” (Echeverría, 1940: 96).

En opinión de Echeverría, con el plebiscito popular, el orden republicano y representativo esbozado en la década de 1820 quedaba en suspenso o totalmente eliminado; el régimen de Rosas era un *despotismo* porque violaba las leyes naturales de los hombres¹⁷ con la implementación de las Facultades extraordinarias que suspendían las garantías individuales (Echeverría recuerda los asesinatos de la Mazorca y las confiscaciones de propiedades por parte del régimen de Rosas) y también, porque usurpaba la soberanía del pueblo que, en su opinión, residía en el Cuerpo legislativo y no en el Gobernador.¹⁸

En el balance de lo actuado por el partido unitario y en su análisis de los resultados del sistema de Rosas, llamado despectivamente “*federación Rosina*” (Echeverría, 1940:401) concluía que ninguno había podido organizar la democracia porque los primeros no tuvieron “*reglas locales de criterio socialista*” (Echeverría, 1940: 94) y porque el segundo había “*nivelado todo y realizado la más absoluta igualdad*” (Echeverría, 1940: 419).

Las críticas del escritor oficial Pedro de Angelis le darían la oportunidad de explicar mejor lo expuesto en su *Ojeada Retrospectiva* respecto de los unitarios y de Rosas. En su segunda carta de respuesta a de Angelis, Echeverría propone una nueva solución política que amplía la del *Dogma Socialista*.

En efecto, si en 1838 –año de redacción del *Dogma*– todavía confiaba en el acceso de los jóvenes a una futura Representación nacional para desde allí difundir las posibilidades de inclusión gradual a la esfera de la soberanía política al resto de los habitantes, en 1846 Echeverría iba a profundizar la importancia del elemento territorial revalorizando las ventajas de una institución tradicional como el Cabildo.

El Cabildo como cuerpo colegiado local transmutado en el Municipio.¹⁹ La propuesta de Echeverría es la eliminación de la figura del gobernador- caudillo y, en su reemplazo, la organización de las provincias a partir de la “Representación municipal” o “Poder municipal” (Echeverría, 1940:407)²⁰ donde, a la manera de los norteamericanos descritos por Tocqueville, se aprendiera a amar la comunidad como *asociación de iguales* y así, en esa pequeña escuela cívica, practicar la ciudadanía: “*El distrito municipal será la escuela donde el pueblo aprenda a conocer sus intereses y sus derechos, donde adquiera costumbres cívicas y sociales, donde*

se eduque paulatinamente para el gobierno de sí mismo o la democracia, bajo el ojo vigilante de los patriotas ilustrados: en él se derramarán los gérmenes del orden, de la paz, de la libertad, del trabajo común encaminado al bienestar común; se cimentará la educación de la niñez, se difundirá el espíritu de asociación, se desarrollarán los sentimientos de patria, y se echarán los únicos indestructibles fundamentos de la organización futura de la República” (Echeverría, 1940: 420).

La incorporación del criterio territorial, “local” en palabras de Echeverría, mantiene, no obstante, su idea nodal de una “ciudadanía capacitaria”. Había que enmendar con ella el sistema de Rosas que había realizado la más absoluta igualdad lo que, en la óptica de Echeverría, no significaba la ansiada expansión progresiva de la “igualdad de clases”²¹ sino que era la condición para el despotismo: “Rosas niveló, por último, a todo el mundo, para descollar el sólo...” (Echeverría, 1940: 91) recordaba en su “*Ojeada Retrospectiva*”.

Así como Tocqueville había observado en la eliminación de las jerarquías del Antiguo Régimen el factor de posibilidad del Terror homogeneizante en Francia en 1793, Echeverría buscaba reponer un “orden jerárquico de las capacidades” (Echeverría, 1940: 86) para revertir la “centralización monstruosa, contraria al pensamiento Democrático de Mayo, que absorbe y aniquila toda la actividad nacional al despotismo de Rosas” (Echeverría, 1940: 87).

Explicando el movimiento intelectual iniciado en 1837 por los jóvenes, Echeverría recapitulaba: “Concebíamos entonces una forma de institución del sufragio, que sin excluir a ninguno, utilizase a todos con arreglo a su capacidad para sufragar. El partido municipal podía ser centro de acción primitiva del sufragio, y pasando por dos o tres grados diferentes, llegar a la Representación; o concediendo a la propiedad²² solamente el derecho de sufragio para representantes, el proletario llevaría temporariamente su voto a la urna municipal del partido” (Echeverría, 1940: 97).²³

De lo que se trata, entonces, es de gobernar la herencia de Rosas: la democracia “ciega y presuntuosa, dominante ya en nuestros hábitos y hasta en nuestras preocupaciones” (Echeverría, 1940: 241), de darle a ese sentimiento de igualdad y libertad, presente en la sociedad desde Mayo de 1810 pero exacerbado irresponsablemente, una “buena dirección para que no se extravíe” (Echeverría, 1940: 241), de hacer del sentimiento irracional un “Dogma racional” “regulando todos los actos del ciudadano” (Echeverría, 1940: 421).

Consideraciones finales

José Ingenieros (Ingenieros y Ponce, 1999) ha sostenido que durante la década del 40 Echeverría se fue acercando a las posiciones más radicales de Pierre Leroux, sobre todo en su ensayo *Revolución de Febrero en Francia* (1848) donde Echeverría interpretó los sucesos revolucionarios de febrero de 1848.

En efecto, siguiendo a Leroux en este texto Echeverría reconoce el derecho al trabajo, lo que amplía su perspectiva de la ciudadanía a la problemática social, cercana a las posiciones socialistas de la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, respecto de la ciudadanía política, elemento que parece pasar por alto Ingenie-

ros, Echeverría mantiene su opinión de la inconveniencia del sufragio universal: “El peligro, pues, existe ahora como ha existido anteriormente de que el espíritu de imitación o las tendencias ultra-reformistas se apoderen del espíritu de los hombres iniciadores en América y contribuyan a sacar de quicio las sociedades” (Echeverría, 1940:160-161).

Lo que destacaba Echeverría a propósito de esta revolución era el *sentido filosófico* de su ejemplo para la lucha contra Rosas, que creía pronta a instalar en su reemplazo un gobierno republicano. En este sentido, es interesante el intercambio de ideas que mantuvo con uno de los miembros de la Generación del 37, Félix Frías, que había sido secretario del General Juan Lavalle durante la campaña contra Rosas (1839-1842). Frías le escribe a Echeverría desde París el 2 de octubre de 1849: “He pensado que la república es imposible aquí- ella pide juicios y virtudes que aquí faltan, y sólo distinguen a los hombres de la raza anglo-sajona –...¿Qué piensa sobre estas cosas de Europa? ¿No es de opinión conmigo que las libertades deben proporcionarse a las aptitudes morales de los pueblos? ¿No cree V. que caído Rosas será preciso ser muy moderado en el uso de las libertades democráticas? [...] Yo veo por el contrario graves síntomas de decadencia en todo lo que aquí observo” (Echeverría, 1940: 440).

Echeverría le responde el 8 de abril de 1850: “Convengo en que es preciso refrenar el vuelo de la Democracia en el Plata: esa ha sido mi opinión desde el año 1837. Pero es preciso aceptarla como un hecho social indestructible; tomarla como punto de partida en todo y para todo y consagrarse a organizarla y dirigirla por el buen sendero. Esa es nuestra misión” (Echeverría, 1940: 440-441).

El *sentido filosófico* de la Revolución de Febrero era el de la organización del trabajo como momento emancipador del hombre; una ampliación de las libertades civiles que Echeverría siempre defendió y que interpretaba ahora en términos de “fraternidad”.

Ese principio, presente en sus escritos anteriores pero que ahora resaltaba, era el que podía conciliar la igualdad con la libertad. En efecto, la Revolución de Febrero abría el camino para que sea comprendido y convenientemente organizado por la elite dirigente, para que las sociedades, hasta ahora divididas en *castas* hostiles, se convirtieran en verdaderas “*asociaciones de iguales*” (Echeverría, 1940: 177) en derechos y obligaciones bajo el imperio de la ley²⁴: “De aquí que el principio de la Fraternidad, proclamado por la Francia Republicana y aplicado por ella por la primera vez a la sociabilidad; principio destinado a complementar la síntesis del hombre individual y social y a engendrar la trinidad democrática de la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad;-principio sin el cual la libertad y la igualdad son quiméricas o desorganizadoras:-trinidad regeneradora que a imitación de la Francia pondrán por divisa en su bandera todos los pueblos libres del mundo” (Echeverría, 1940:180).

La fraternidad, a la luz de las jornadas francesas de Febrero del 48, parecía poder ser la síntesis tan buscada entre los polos de la libertad y la igualdad, armonía que muchos, siguiendo a Tocqueville, veían amenazada. 🐣

Referencias

1. Sobre el concepto de soberanía popular entendida como ficción política remitimos a la lectura de E. Morgan (2006).
2. Un ejemplo reciente de esta interpretación se encontrará en F. Requejo Coll (2008).
3. En cuanto al romanticismo liberal de Echeverría, seguimos la propuesta de E. Palti (1994-1995).
4. Durante la Restauración en Francia tuvieron una función crítica al gobierno de Carlos X siendo parte del movimiento que provocó la Revolución de 1830. Con la asunción de Luis Felipe de Orleans y la conformación de una Monarquía parlamentaria muchos de ellos, como Guizot y Víctor Cousin serán funcionarios de ese gobierno y criticados por un ala más radical de los liberales como Leroux. Estos vaivenes de la política francesa son seguidos de cerca por la Generación del 37. Véase López (1929).
5. Esta consideración no excluye la adopción, por parte de Echeverría, de otras corrientes de ideas, como sobre todo las del socialismo humanitario de Pierre Leroux, pero en relación a su visión de la ciudadanía política consideramos fundamentales las concepciones del liberalismo doctrinario francés.
6. Es de notar que, en cuanto a los electores, su acceso al sufragio era concebido como una aptitud y no un derecho y que eran denominados “hombres”; para el caso de los representantes se hablaba de “ciudadanos” noción que retomaba la de “vecino” del período colonial. Véanse estas consideraciones y otras complementarias en González Bernaldo de Quirós (2008: 153- 158). Acerca de la condición de “vecino” consúltese el artículo de Francois- Xavier Guerra (2003), especialmente págs. 41-43.
7. Este es otro aspecto importante que lo separa del liberalismo político de Benjamín Constant ya que éste hacía de la propiedad el criterio principal para la ciudadanía plena: *“El ocio es indispensable para adquirir las luces y la rectitud del juicio. Sólo la propiedad hace a los hombres capaces del ejercicio de los derechos políticos [...] Sólo el que posee el ingreso necesario para existir independientemente de toda voluntad extranjera, puede ejercer los derechos de ciudadanía. Una condición de propiedad inferior es ilusoria; una condición de propiedad superior es injusta”* (Andrenacci, 1999-2000: 15). Allí donde Constant confiaba en las fuerzas naturales de la sociedad, Echeverría le daba un lugar clave al Estado y a la élite política en la educación del ciudadano, en el impulso a la igualdad de condiciones a través del fomento de sus capacidades intelectuales y materiales.
8. Con la excepción tal vez del propio Echeverría, copropietario junto a su hermano de una estancia de 2.500 leguas cuadradas en el pago de San Andrés de Giles, Luján, en la provincia de Buenos Aires.
9. Juan María Gutiérrez y Juan Bautista Alberdi colaboraron en la redacción del *“Dogma Socialista”*, texto de la *Asociación de la Joven Generación Argentina*, publicado por primera vez en el quincenario *El Iniciador* de Montevideo en 1839 y por segunda vez, en forma de libro en 1846. Conocerá numerosas reediciones.
10. Sobre la importancia de la edad para acceder a las funciones de representación véase Cansanello (2009), especialmente el capítulo IV.
11. Su fundamento jurídico era un Pacto entre Estados provinciales del litoral firmado en 1831.
12. La jerarquía de capacidades es democrática en sí misma porque no se sostiene en los privilegios y fueros de la época colonial sino que constituye una meritocracia. La constitución de una clase política sobre el criterio de la capacidad y de los conocimientos reemplaza el viejo criterio de las armas, la toga y la sotana.
13. Véanse las consideraciones acerca del “principio de la omnipotencia de las masas” en donde si bien ésta llevó al Despotismo, al mismo tiempo reconoce que tuvo resultados útiles al darle al Pueblo un “nombre” en Echeverría (1940: 184-186).
14. El caso más conocido es el de Juan Bautista Alberdi en su *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho* (1955) [1837].
15. Con Víctor Cousin, profesor de filosofía a quien leían a menudo, habrían dicho que Rosas no representaba la “razón racional” sino la “razón espontánea”. Véase E. Fauguet (s.f). Sobre Víctor Cousin es ineludible el texto de Vermeren, 2009.
16. La crítica de Echeverría a la Sala de Representantes de Buenos Aires en *Origen y naturaleza de los poderes extraordinarios acordados a Rosas* (circa 1839) publicado por primera vez en sus Obras Completas en la década de 1870.

Muchas de estas opiniones están volcadas también en la *Ojeada Retrospectiva* y en las *Cartas a Pedro de Angelis*, ambos textos de 1846. Todos estos textos fueron recopilados en la edición crítica del *Dogma Socialista* que estamos utilizando.

17. En este punto Echeverría comparte la mirada de Constant, aunque le incorpora, tratando de armonizarla, la del hombre social de Guizot. El romanticismo de Echeverría no excluye, sino que participa, de la matriz de pensamiento iluminista propia de la primera mitad del siglo XIX en el Río de la Plata.

18. Esta identificación de la Sala con el poder legislativo en la interpretación de Echeverría no coincidía totalmente con la realidad institucional ya que la Sala no conformaba plenamente un poder legislativo tal como lo entendemos hoy. Coincidimos con el señalamiento de Cansanello respecto a que es un anacronismo interpretar las facultades extraordinarias de Rosas como una violación a la división de los poderes; por el contrario, era una práctica extendida entre los gobernadores. Sobre este punto véase Cansanello (2003: 191-192).

19. La reforma rivadaviana de 1821 había suprimido los Cabildos de Buenos Aires y Luján.

20. Segunda Carta dirigida a Pedro de Angelis. Echeverría buscaba revertir el error del partido unitario que: “*Erró principalmente en no atender a la organización de la campaña, fuente de la riqueza de la Provincia de Buenos Aires, y donde sin embargo vegetaba la mayoría de esa población pobre, desamparada, ignorante, oprimida y semi bárbara, a quien dio el sufragio y la lanza para que entronizase caudillos y tiranos*” (Echeverría, 1940: 409).

21. Entendida como la eliminación de todos los privilegios y como igualdad de condiciones.

22. El concepto de propiedad debe ser entendido en sentido amplio, como producto de las capacidades morales y físicas de los hombres, lo que incluiría la “propiedad intelectual” y la de oficio. Por lo demás, el concepto de propiedad intelectual es importante dado que la mayoría de los jóvenes no poseía propiedades raíz o inmueble sino la de su trabajo o profesión en tanto la mayoría eran abogados. Además, en el caso de Echeverría –que era copropietario con su hermano de una estancia en Luján– él había iniciado la publicación de sus libros y buscaba vivir de su venta. Véase el muy interesante trabajo de A. Laera (2006: 77-112).

23. Esta declaración retrospectiva de Echeverría en su *Ojeada*, tiene un carácter rectificatorio ya que en el *Dogma Socialista* no se expresa claramente la organización de la ciudadanía a nivel municipal, salvo las indicaciones como materia de estudio en la *Carta al Vicepresidente* incluida en la segunda publicación del *Dogma Socialista* en 1846 junto al cual apareció la *Ojeada*.

24. Como señala Ricardo Falcón (2008), Echeverría no conocía aún las revueltas obreras de junio y los conflictos que se derivarían de ella poniendo en el centro del debate la cuestión obrera.

Bibliografía

- J. B. ALBERDI (1955), *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, Buenos Aires, Hachette.
- L. ANDRENACCI (2003), “Imparis Civitatis. Elementos para una teoría de la ciudadanía”, *Revista Sociohistórica, Cuadernos del Centro de Investigaciones Sociohistóricas*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, N° 13-14.
- L. ANDRENACCI (1999-2000), “Constant, Marx, la república y la cuestión social. Algunas reflexiones acerca de los orígenes de la cuestión social moderna”, *Cuadernos del Centro Interdisciplinario de Estudios Sociales Argentinos y Latinoamericanos* Rosario, CIESAL- UNR, N° 6-7.
- R. FALCÓN (2008), *La formación de la identidad socialista en Argentina*, Rosario, Laborde.
- E. FAUGUET (s.f), *Politiques et moralistes du dix-neuvième siècle*, Paris, Société française D’Imprimerie et de librairie, Tomo II.
- F. X. GUERRA (2003), “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en H. SABATO (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, México, FCE.
- P. GONZÁLEZ BERNALDO DE QUIRÓS (2008), *Civilidad y política en los orígenes de la nación argentina. Las sociabilidades en Buenos Aires, 1829-1862*, Buenos Aires, FCE.
- O. C. CANSANELLO (2003), *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos. Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Imago Mundi.
- B. CONSTANT (1918), *De la liberté des anciens comparée a celles des modernes*, en *Collection*

- Complète des Ouvrages*, Paris, P. Plancher, Tomo IV.
- E. ECHEVERRÍA (1940), *Dogma socialista. Edición crítica y documentada*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata.
- T. HALPERÍN DONGHI (1997), *Una nación para el desierto argentino*, Buenos Aires, Editores de América Latina.
- J. INGENIEROS, A. PONCE (dirs.) (1999), *Revista de Filosofía*, Quilmes, UNQ.
- A. LAERA (2006), “Nada se obtiene sin dinero: pérdidas y ganancias de un hombre de letras”, en M. KOHAN y A. LAERA (comps.), *Las brújulas del extraviado. Para una lectura integral de Esteban Echeverría*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora.
- V. F. LÓPEZ (1929), *Evocaciones Históricas*, Buenos Aires, El Ateneo.
- E. MORGAN (2006), *La invención del pueblo. El surgimiento de la soberanía popular en Inglaterra y Estados Unidos*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- E. PALTI (1994-1995), “Orden político y ciudadanía. Problemas y debates en el liberalismo argentino en el siglo XIX”, *Estudios Interdisciplinarios de América Latina y el Caribe*, Universidad de Tel Aviv, Volumen 5, N° 2.
- F. REQUEJO COLL (2008), *Las democracias. Democracia antigua, democracia liberal y Estado de Bienestar*, Barcelona, Ariel.
- P. ROSANVALLON (2003), *Le moment Guizot*, Millau, Editions Gallimard.
- H. SABATO, A. LETTIERI (comps.) (2003), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE.
- M. TERNAVASIO (2005), “Las reformas rivadavianas en Buenos Aires y el Congreso General Constituyente (1820- 1827)”, en N. GOLDMAN (dir.), *Nueva Historia Argentina. Revolución, República, Confederación (1806-1852)*, Buenos Aires, Sudamericana, Tomo III.
- P. VERMEREN (2009), *Victor Cousin. El juego político entre la filosofía y el Estado*, Rosario, Homo Sapiens.

Recibido: 18/05/11. Aceptado: 06/04/12.